

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO. C/ LEÓN, GLADYS MABEL S/ EJECUCIÓN", EJECUTIVO - N° VI-00329-C-2026.

ANTECEDENTES:

I.- Se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468, 471 y cdt. del Código Procesal) y los títulos que se agregan son ejecutivos conforme art. 471 CPCC, por lo que corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

II.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada Gladys Mabel León, CUIT/CUIL 27-13823679-5 en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, hasta cubrir las sumas de \$9.540.899,78 en concepto de capital, gastos causídicos y presupuesto de sentencia, incluidos los honorarios, con más la de \$4.770.450,00 presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.

Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

RESOLUCION:

- 1) Llevar adelante la ejecución en contra de Gladys Mabel León, CUIL 27-13823679-5, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$8.307.159,55 en concepto de capital reclamado y la suma de \$274.263,31 en concepto de gastos causídicos, sujeto a liquidación final.
- 2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).
- 3) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando II, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.
- 4) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 y 492 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado si no constituye domicilio.
- 5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Nicolás Gómez Ezequiel A. Contreras Rogiani y Hernán S. Daruiz, en conjunto, en la suma de \$959.476,92 (MB: \$8.307.159,55; coef.:11 % + 40 % red. en un 25% -conf. arts. 6, 7, 8, 10, 20, 41 y 50 LA). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D 869.
- 6) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.
- 7) Notificar en el domicilio real del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 121, 125, 126, 312 y 441 Cód. cit.).
- 8) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorizar a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones
- 9) Registrar y protocolizar.

Julieta Noel Díaz

Jueza

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código NBLG-IVCJ a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>